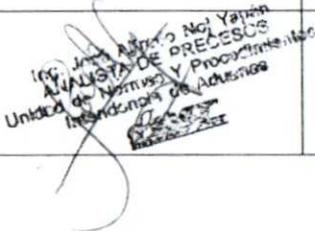
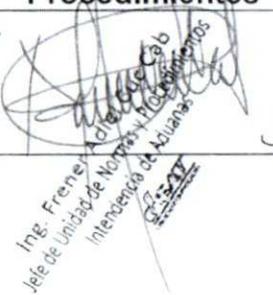
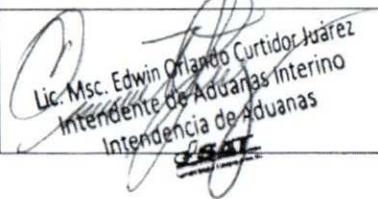


INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS / AUTORIZACION Y REGISTRO		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-		Versión	II	
		No. Folios	37	
		Fecha de Aprobación	1 5 MAR. 2019	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	José Alfredo Noj Yapán	Frener Adiel Cuc Cab	Guillermo Eduardo Ericastilla Morales	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Analista de Procesos	Jefe Unidad de Normas y Procedimientos	Jefe Departamento Normativo	Intendente de Aduanas Interino
Firma	 Ing. José Alfredo Noj Yapán ANALISTA DE PROCESOS Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Ing. Guillermo E. Ericastilla Morales Jefe del Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Lic. Msc. Edwin Orlando Curtidor Juárez Intendente de Aduanas Interino Intendencia de Aduanas

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Objetivo

Brindar los lineamientos que debe seguir el personal responsable de analizar las solicitudes que presenten las entidades interesadas en prestar el servicio de marchamo electrónico, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos, para su calificación y autorización por parte del Servicio Aduanero.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por las entidades que presenten solicitudes con el fin de obtener la autorización para prestar el servicio de marchamo electrónico, así como para los empleados y funcionarios aduaneros de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera para que resuelvan dichas solicitudes y del Departamento Operativo o la Dependencia Administrativa designada por la Intendencia de Aduanas que llevará los registros correspondientes. En la calificación y autorización inicia cuando el analista de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales recibe y analiza el expediente correspondiente y finaliza, en caso sea favorable, cuando se asigne en los registros que se tengan para el efecto el estado a la EPSME. En las acciones derivadas por fallas del marchamo electrónico inicia cuando se detectan fallas del marchamo electrónico, sistemas y sus componentes tecnológicos y finaliza cuando se actualizan los registros correspondientes. En la evaluación técnica de operación inicia cuando se elabora la planificación y finaliza cuando verifica resultados del informe y acta de la Junta de Calificación Técnica.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Personal y otros actores involucrados

1.	Analista de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales
2.	Supervisor de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales
3.	Jefe de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales / Jefe del Departamento de Gestión Aduanera
4.	Personal del Centro de Monitoreo
5.	Junta de Calificación Técnica
6.	Personal del Departamento Operativo
7.	Personal de la Unidad de Coordinación Institucional
8.	Entidad Prestadora de Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Artículos 12, 28, 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Artículos 9, 13, 94, 96, 130 y 131 de la Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos 5 literal v), 240 y 639 de la Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículos 1, 60 del Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado.
5. Artículo 37 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.
6. Artículos 57 "A", 122, 144, 150 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.
7. Artículos 32, 41 literal f) del Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.
8. Artículos 5, 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
9. Artículo 1 del Decreto 1-2016 del Congreso de la República de Guatemala, relacionado a suprimir la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

10. Numeral 1 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
11. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-871-2017. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos.
12. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018. Creación y Regulación de la Junta de Calificación Técnica para Evaluar los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos de las Entidades en Prestar el Servicio de Marchamo Electrónico.
13. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-06-2018. Disposiciones Administrativas que Definen las Fases de Implementación del Marchamo Electrónico.
14. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-02-2019. Disposiciones Relativas que Establecen las Especificaciones Generales y Técnicas que deberán Cumplir los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos y Obligaciones de las Entidades Interesadas y las que están Constituidas como Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Normas Internas

1. De conformidad con el artículo 55 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, para los tránsitos aduaneros internos es obligatorio que las unidades de transporte utilicen el marchamo electrónico, con las excepciones que establezcan los procedimientos aduaneros correspondientes.
2. Mediante Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-871-2017 se establece que el Servicio Aduanero deberá calificar y autorizar a las entidades interesadas en prestar el servicio de marchamo electrónico, quienes podrán ser denominadas Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico o EPSME. Para ser autorizadas, las entidades interesadas deben cumplir con lo establecido en el presente procedimiento, así como en las disposiciones administrativas que para el efecto establezca el Servicio Aduanero.

Solicitud para la calificación y autorización

3. La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, es la responsable de atender y resolver las solicitudes presentadas por las entidades interesadas en prestar el servicio de marchamo electrónico, así como de elaborar el proyecto del Convenio entre las EPSME y la SAT, en caso la resolución de autorización sea favorable al interesado.
4. El interesado en obtener autorización para prestar el servicio de marchamo electrónico, debe presentar la solicitud en la ventanilla de recepción de documentos, ubicada en el 1er. Nivel del Edificio Torre SAT en la 7a avenida 3-73 zona 9, de la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala. Sin embargo, si el interesado presenta su solicitud ante cualquier aduana, ésta debe recibirla y a su vez cursarla a la Unidad para la continuidad de las gestiones correspondientes.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

5. La solicitud debe cumplir con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, adicionalmente debe indicar los datos siguientes:
- a. Número de Identificación Tributaria -NIT-, Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación -DPI- o número de pasaporte según corresponda.
 - b. Domicilio fiscal.
 - c. Dirección de sus oficinas o instalaciones principales.
6. A la solicitud deben adjuntarse los documentos siguientes:
- a. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de sociedad con inclusión de las modificaciones si las hubiere debidamente inscrita en los registros correspondientes.
 - b. Fotocopia legalizada del acta de nombramiento del representante legal debidamente inscritas en el Registro Tributario Unificado y Registro Mercantil o en caso de ser procedente, fotocopia legalizada de la escritura pública en donde conste el mandato debidamente inscrito y vigente en los registros correspondientes.
 - c. Fotocopia legalizada del DPI o pasaporte del representante legal o mandatario, en caso sea extranjero, debe presentar fotocopia legalizada del pasaporte.
 - d. Fotocopia legalizada de la Patente de Comercio de Sociedad y de Empresa.
 - e. Declaración jurada ante notario donde se haga constar que la sociedad, sus empresas si las tuviere y el representante legal no son deudores morosos del Estado; no haber tenido sentencia firme o en su caso no tener proceso promovido por cualquier delito o falta contra el régimen tributario o aduanero, en los últimos cinco años.
 - f. Solvencia Fiscal de que se encuentra al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios formales, con una vigencia de treinta días hábiles a partir de la fecha de su emisión.
 - g. Original de Hoja o Ficha Técnica del o los marchamos electrónicos, los cuales se pondrán al servicio de los usuarios. Así mismo, debe informar los pasos a seguir para comprobar la información por medio de la página WEB o el medio disponible del fabricante o del distribuidor autorizado.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

- h. Carta u otro documento del fabricante que acredite la autorización para el uso de la marca de los marchamos electrónicos y su software para monitoreo.
- i. Presentar como mínimo dos cartas de referencia de dos proyectos/clientes satisfechos, sean estos nacionales o extranjeros en original o fotocopia legalizada, o acreditar experiencia comercial. En el caso que la referencia sea de Servicios Aduaneros de otros países, se aceptará una nota simple emitida por dichos Servicios Aduaneros. Para ambos casos, debe acreditarse experiencia comercial dentro de los últimos cinco años.
- j. Documento técnico en donde conste el esquema y funcionalidad del sistema de monitoreo y otros componentes tecnológicos que interactúen con los marchamos electrónicos. Así mismo debe indicarse el nombre completo, cargo, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona que sirva de contacto, para coordinar la realización de las pruebas técnicas del marchamo electrónico, sistemas y sus componentes tecnológicos.
- k. Declaración jurada en donde se haga constar el giro comercial y experiencia relacionada con el servicio que se prestará, así como disponer de la infraestructura tecnológica, administrativa, financiera, logística, de operaciones y personal para cubrir el servicio de marchamo electrónico en todas las aduanas y zonas de control o de operación aduanera de todo el territorio aduanero nacional.
- l. Fotocopia legalizada de la licencia de Operación extendida por el Ministerio de Gobernación de conformidad con lo regulado en la literal f) del artículo 41 del Decreto Número 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.
- m. Presentar las certificaciones o medio equivalente según la Resolución que Establece las Especificaciones Generales y Técnicas que deberán Cumplir los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos y Obligaciones de las Entidades Interesadas y las que están Constituidas como Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME- que se encuentre vigente al momento de la presentación del expediente. Y cuando corresponda, debe poseer las licencias, certificados, regulaciones o permisos necesarios relacionados al marchamo electrónico, conforme a la legislación vigente.
- n. Para los documentos emitidos en idioma diferente al español debe adjuntarse la traducción jurada correspondiente.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

- o. Para que tenga validez en la República de Guatemala los documentos provenientes del extranjero, deben cumplir con la apostilla del documento o en su caso conforme a los procedimientos que establece el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.
7. El analista asignado para atender la solicitud, debe verificar que el expediente cumpla con todos los requisitos. En caso haga falta uno o más de ellos y esto pueda ser subsanable, debe elaborar una providencia solicitando la información que hace falta para que sea notificada al interesado, estableciendo un plazo de quince días hábiles para completar los requisitos. Vencido el plazo sin que el interesado cumpla con lo requerido, se emitirá la resolución que en derecho corresponda y posteriormente se ordenará el archivo de la solicitud sin más trámite.
 8. Al estar completo el expediente, el analista debe elaborar una solicitud de calificación técnica, dirigida al coordinador de la Junta de Calificación Técnica, para que en un plazo máximo de veinte días hábiles realicen las pruebas de los marchamos electrónicos, sistemas y sus componentes tecnológicos conforme las especificaciones generales y técnicas indicadas en la Resolución que esté vigente, sobre las Disposiciones Relativas que Establecen las Especificaciones Generales y Técnicas que deberán Cumplir los Marchamos Electrónicos, sus Sistemas y Componentes Tecnológicos y Obligaciones de las Entidades Interesadas y las que están Constituidas como Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-. En caso de considerarlo necesario, la Junta de Calificación Técnica puede solicitar a la Unidad una ampliación del plazo por otro período igual.
 9. El analista debe adjuntar copia simple del expediente completo a la solicitud que remita a la Junta de Calificación Técnica, quienes deben realizar las coordinaciones pertinentes con la entidad interesada, con el objeto de realizar las pruebas técnicas correspondientes a los marchamos electrónicos, sistemas y sus componentes tecnológicos. La Junta debe elaborar un informe de evaluación de las pruebas efectuadas con base al "Informe de evaluación del marchamo electrónico, sistemas y sus componentes tecnológicos" RE-IAD/DNO-ADU-AYR-01 contenido en el presente procedimiento, el cual será firmado por el personal delegado de SAT en la Junta de Calificación Técnica, quedando una copia original en poder de ésta.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

10. En un plazo máximo de tres días posteriores de haber completado las pruebas o vencido el plazo correspondiente, la Junta de Calificación Técnica debe responder la solicitud de la Unidad, adjuntando copia certificada del acta en donde conste el resultado de las pruebas efectuadas, especificando si las pruebas fueron completadas y satisfactorias. El acta debe redactarse en hojas movibles de la Contraloría General de Cuentas. Al acta indicada, se debe adjuntar el "Informe de evaluación del marchamo electrónico, sistemas y sus componentes tecnológicos" RE-IAD/DNO-ADU-AYR-01 contenido en el presente procedimiento.

Si el proceso de pruebas técnicas del marchamo electrónico, sistemas y componentes tecnológicos no fue completada por parte de la entidad interesada en ser EPSME o el resultado fue insatisfactorio, la Unidad debe denegar la solicitud presentada por el interesado.

11. Una vez recibida la respuesta de la Junta de Calificación Técnica, el analista debe elaborar la resolución de autorización o denegación. La misma debe ser trasladada al Supervisor de la Unidad para la revisión y posteriormente trasladar al Jefe de la Unidad para su firma.

12. En la resolución de autorización se debe indicar que previo al inicio de la prestación del servicio del marchamo electrónico, la EPSME debe suscribir un Convenio con la Superintendencia de Administración Tributaria.

Copia de la resolución debe trasladarse al Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas para los controles correspondientes, quienes deben asignar el estado AUTORIZADO en los registros correspondientes.

13. En lo que corresponda, las resoluciones que sean emitidas y firmadas por la Unidad, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 150 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

14. El convenio a que se hace referencia en la norma 12 del presente procedimiento, es el instrumento con el cual se establecerán los derechos, obligaciones y responsabilidades correspondientes entre el Servicio Aduanero y las Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-, con la finalidad de mejorar el control que se tiene sobre los tránsitos aduaneros, lo cual se fundamenta en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en su artículo 5 literal v).
15. El analista asignado debe elaborar el proyecto de Convenio entre la SAT y la EPSME conforme al modelo establecido para el efecto y trasladarlo junto al expediente al Despacho del Superintendente para que continúe con el trámite que corresponda. El original del mismo quedará bajo custodia de la Secretaría General de la SAT, debiendo quedar una copia certificada del convenio en el expediente conformado. Posteriormente debe trasladarse el expediente a la Unidad para los trámites siguientes.

Normas para el registro y control

16. Al ser autorizada la entidad como EPSME, el personal del Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas, debe asignar el código de registro a la EPSME en los medios que se dispongan. El registro debe contener como mínimo la siguiente información:
- a. Código de registro de la entidad autorizada como EPSME.
 - b. NIT de la entidad.
 - c. Nombre de la entidad.
 - d. Fecha de autorización.
 - e. Estado asignado en el registro de la EPSME conforme el glosario del presente procedimiento.
 - f. Dirección de correo electrónico.
 - g. Resolución de autorización y fecha.
 - h. Número de Convenio y fecha.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

- i. Número de evaluaciones practicadas por la Junta, cuando corresponda.
- j. Cantidad de sanciones aplicadas, cuando corresponda.

El Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas será el encargado de llevar una carpeta digital y documental en la que se archiven todas las actuaciones relacionadas a cada EPSME (solicitudes, notificaciones, evaluaciones, supervisiones, etc.). Para la consolidación de esta información, las dependencias de la Intendencia de Aduanas que intervienen en el presente procedimiento, deben proveer inmediatamente la información para que dicho Departamento mantenga actualizados los registros correspondientes.

17. Las EPSME pueden iniciar operaciones cuando les sea asignado el estado ACTIVO, por parte del Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas, posterior a la asignación del código de registro.
18. El personal del Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas debe asignar el código de registro indicado en la norma 16 del presente procedimiento, el cual servirá para realizar cualquier actuación ante el Servicio Aduanero relativo a la prestación del servicio del marchamo electrónico. El código estará compuesto de la siguiente manera:

EPSME: Entidad Prestadora del Servicio de Marchamo Electrónico.

GT: Guatemala.

ABC: Identificador de la EPSME, que se estructurará a partir de las iniciales o siglas del nombre de la entidad.

000: Correlativo de acuerdo al número de entidades que se habiliten.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Acciones derivadas de incumplimientos por parte de las EPSME

19. Cuando se establezca que una EPSME incurre en incumplimiento de las obligaciones indicadas en el Convenio, hallazgos en las evaluaciones técnicas de operación, o cuando se identifiquen fallas en el funcionamiento del marchamo electrónico, sus sistemas y componentes tecnológicos, la Autoridad Aduanera puede realizar las siguientes acciones:

Suspensión: Temporalmente no pueden prestar el servicio de marchamo electrónico en operaciones de tránsito aduanero interno, hasta que las fallas determinadas sean corregidas.

Cancelación: No pueden prestar el servicio de marchamo electrónico en operaciones de tránsito aduanero interno de forma definitiva.

Los motivos para suspender o cancelar a una EPSME se encuentran indicados en el Convenio entre la SAT y la EPSME. El Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas, procederá a actualizar los registros correspondientes cuando una EPSME sea suspendida o cancelada.

20. El Centro de Monitoreo debe emitir informes sobre las fallas o hallazgos detectados y dirigirlo a la Unidad para que ésta realice las gestiones correspondientes sobre la notificación formal de lo acontecido a la EPSME, otorgándole el plazo de un mes improrrogable a partir de la notificación formal, a efecto que se corrijan las inconsistencias detectadas. Para trasladar el informe a la Unidad, la dependencia administrativa a cargo del Centro de Monitoreo debe solicitar por escrito a la ventanilla de recepción de documentos, la generación y asignación del expediente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes.

Posterior a ser notificada, la EPSME debe presentar ante la Unidad un informe técnico que demuestre que las fallas fueron subsanadas. El informe debe ser remitido a la Junta de Calificación Técnica quien lo evaluará, para lo

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

cual puede realizar las verificaciones que considere oportunas y determinará si las inconsistencias fueron subsanadas, a efecto de establecer si la EPSME puede seguir prestando el servicio de marchamo electrónico o si corresponde la elaboración de la resolución de suspensión a través de la Unidad conforme lo establecido en el Convenio.

De no recibirse dicho informe en el plazo indicado, la Unidad debe elaborar la resolución de suspensión para prestar el servicio de marchamo electrónico.

El Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas debe realizar las actualizaciones en los registros correspondientes, que permitan mantener un adecuado control de las EPSME.

21. Si existieran quejas o señalamientos de parte de los usuarios del Servicio Aduanero respecto al servicio del marchamo electrónico o de parte de cualquiera de las aduanas o delegaciones de aduanas en el territorio aduanero nacional, en la cual se manifiesten irregularidades e inconformidades en el servicio que presta una EPSME, el personal designado del Centro de Monitoreo debe entrar a conocer inmediatamente el asunto, dando el seguimiento correspondiente, debiendo realizar las investigaciones y verificaciones pertinentes, para lo cual pueden solicitar apoyo al Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas o la dependencia administrativa de la SAT que considere oportuna, y se procederá de acuerdo a la norma anterior.
22. La suspensión de la prestación del servicio del marchamo electrónico a una EPSME, según el Convenio derivado de fallas en el funcionamiento del marchamo electrónico detectadas por el Servicio Aduanero se puede dar por los motivos siguientes:
 - a. Cuando se detecten fallas relacionadas con el sistema de monitoreo que impidan monitorear todas las unidades de transporte.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

b. Cuando se establezca que los marchamos electrónicos presenten fallas en los sensores, en el intercambio de información con los sistemas, que impidan dar el seguimiento del recorrido a todas las unidades de transporte.

23. De conformidad con el Convenio, la cancelación de una EPSME, también se puede dar, entre otros, por el motivo siguiente:

a. Cuando el Centro de Monitoreo determine que han transcurrido seis meses después de la notificación de la resolución a la que se hace referencia en la norma 20 del presente procedimiento, sin que la EPSME se manifieste o corrija las fallas reportadas.

En este caso, el Departamento que administra el Centro de Monitoreo debe trasladar un informe a la Unidad en donde se establezca el incumplimiento establecido en el apartado anterior para que proceda a elaborar la resolución de cancelación de la autorización para prestar el servicio de marchamo electrónico y realice las gestiones para su notificación a la EPSME. Así mismo, se deben considerar las acciones necesarias para la generación y asignación del expediente en la ventanilla de recepción de documentos indicadas en la norma 20 del presente procedimiento.

24. La suspensión indicada en la norma 22 del presente procedimiento, no aplicará en caso se compruebe que las fallas obedecen a la interrupción total o parcial de los servicios de comunicación satelital o de internet, utilizados por la EPSME y otros casos fortuitos o de fuerza mayor que sean aceptados por la Junta de Calificación Técnica.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Normas para la evaluación técnica de operación

25. La Junta de Calificación Técnica efectuará anualmente las evaluaciones técnicas de operación establecidas en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018. Para el efecto la Unidad de Coordinación Institucional del Departamento contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas elaborará una planificación que incluirá el cronograma correspondiente.

La Unidad de Coordinación Institucional o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas debe informar por el medio que considere pertinente a la EPSME, el procedimiento de la evaluación técnica de operación con al menos diez días hábiles previos a realizar dicha evaluación. La referida Unidad, debe informar los aspectos a evaluar, lugar, fecha y hora en que se efectuará la evaluación técnica de operación.

Concluida la evaluación, la Junta debe elaborar el "Informe de evaluación del marchamo electrónico, sistemas y sus componentes tecnológicos" RE-IAD/DNO-ADU-AYR-01, anexo del presente procedimiento y emitirá acta de la evaluación efectuada con sus resultados. Se trasladará dicho informe y copia certificada del acta a la Unidad de Coordinación Institucional o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas para los efectos correspondientes.

26. Si derivado de la evaluación técnica de operación se detectan hallazgos, se debe aplicar lo relacionado con las normas de acciones derivadas de incumplimientos por parte de las EPSME de este procedimiento. La Unidad de Coordinación Institucional o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas debe dar el seguimiento correspondiente.

Si no se detectan hallazgos, Unidad de Coordinación Institucional o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas solicitará a la ventanilla de recepción de documentos la generación del expediente según lo indicado en la norma 20 del presente procedimiento, para que realice las gestiones correspondientes para notificar a la EPSME la conclusión del procedimiento y el archivo del expediente.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Otras normas

27. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
28. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
29. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
30. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
31. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, el

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

jefe antes indicado debe enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

32. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
33. El presente documento entra en vigencia el día hábil siguiente después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Narrativa para la calificación y autorización

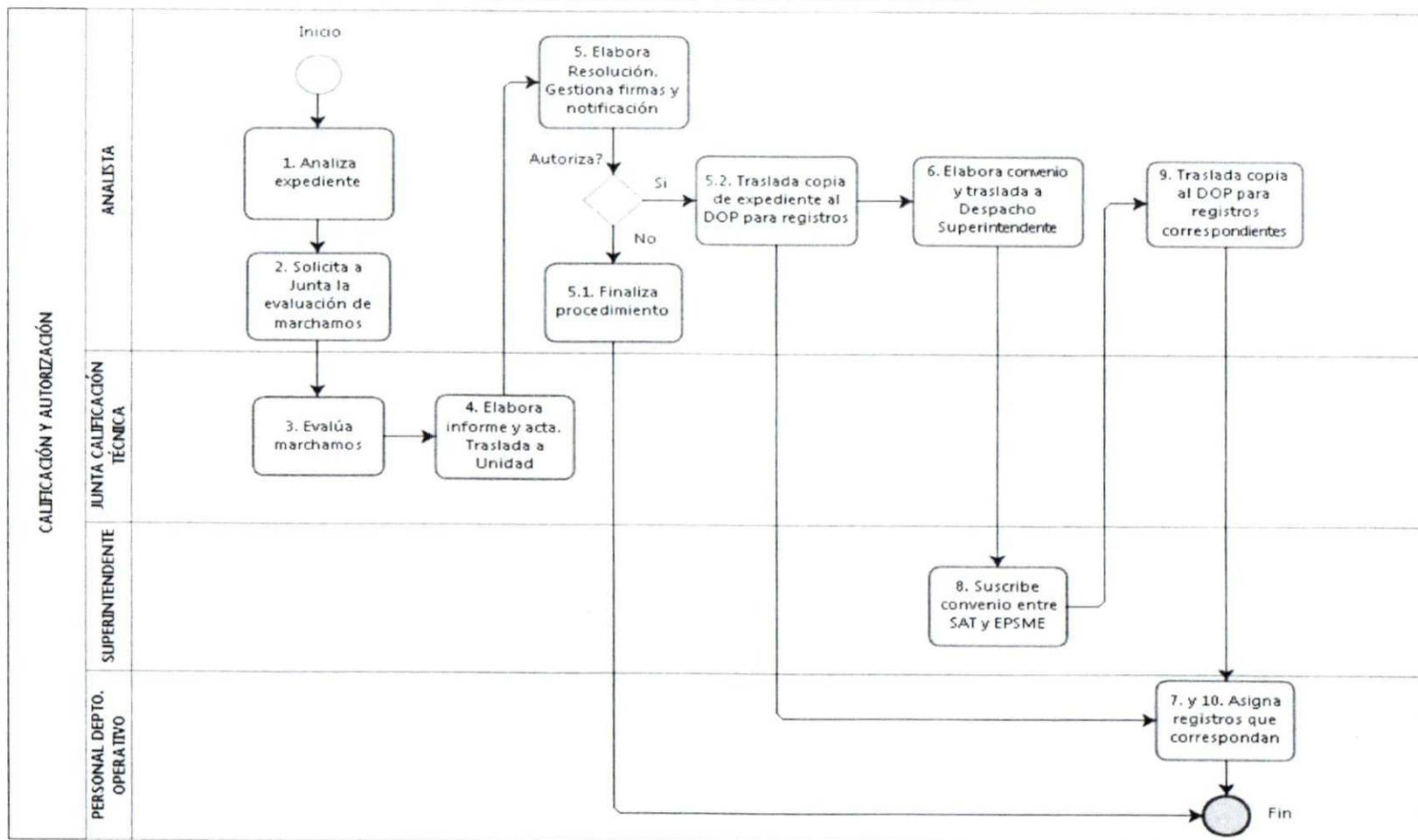
No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe y analiza el expediente de acuerdo a las normas del presente procedimiento y las normas del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.	Analista
2.	Solicita a la Junta de Calificación Técnica la evaluación de las especificaciones generales y técnicas de los marchamos electrónicos.	Analista
3.	Evalúa los marchamos electrónicos conforme a las especificaciones generales y técnicas.	Junta de Calificación Técnica
4.	Elabora "Informe de evaluación del marchamo electrónico, sistemas y sus componentes tecnológicos" RE-IAD/DNO-ADU-AYR-01 anexo del presente procedimiento y acta donde se indique el resultado. Traslada el informe de evaluación y acta al Analista.	Junta de Calificación Técnica
5.	Elabora la resolución que corresponda, la traslada para las firmas correspondientes y realiza las gestiones para la notificación al interesado.	Analista
5.1	Si no procede la autorización finaliza el procedimiento.	Analista
5.2	Si procede la autorización, traslada copia de la resolución al Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas para los registros correspondientes.	Analista
6.	Elabora el proyecto del Convenio para la prestación del servicio de marchamo electrónico entre la EPSME y la SAT. Lo traslada al Despacho del Superintendente para lo que corresponda a efecto de suscribir convenio.	Analista

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

No.	Actividad	Responsable
7.	Asigna en los registros correspondientes el estado AUTORIZADO de la EPSME.	Personal del Departamento Operativo
8.	Suscribe convenio. Traslada expediente al analista de la Unidad.	Superintendente de Administración Tributaria
9.	Traslada copia del convenio al Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas para los registros correspondientes.	Analista
10.	Asigna en los registros que se tengan para el efecto el estado ACTIVO de la EPSME.	Personal del Departamento Operativo

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN



[Handwritten signatures and initials]

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Narrativa de las acciones derivadas por fallas del marchamo electrónico

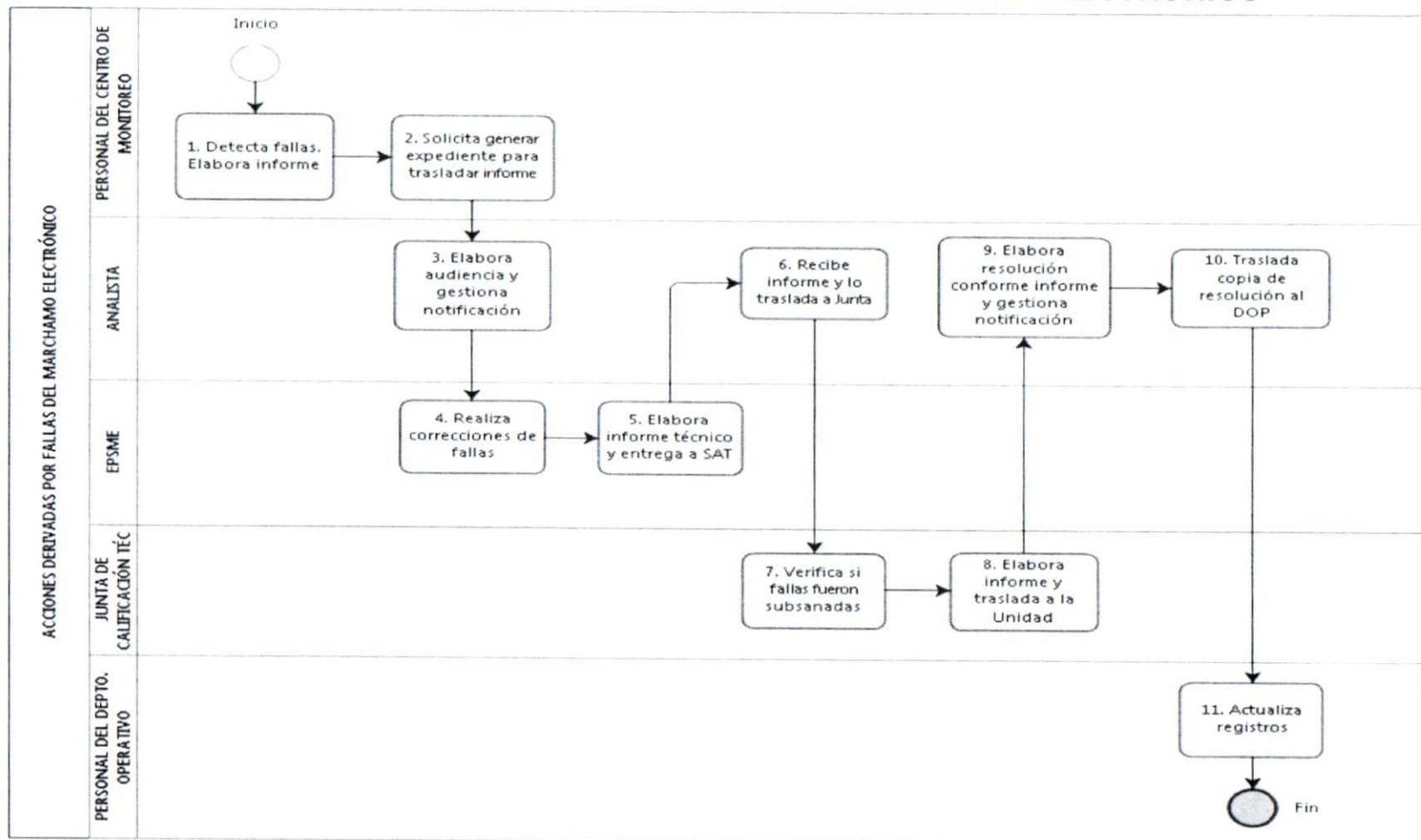
No.	Actividad	Responsable
1.	Detecta fallas del marchamo electrónico, sistemas y sus componentes tecnológicos, realiza informe sobre fallas y hallazgos.	Personal del Centro de Monitoreo
2.	Solicita por medio del Departamento que administra el Centro de Monitoreo a la ventanilla de recepción de documentos, la generación del expediente en el Sistema de Gestión y Control de Expedientes, con la finalidad de trasladar a la Unidad un informe sobre fallas y hallazgos detectados.	Personal del Centro de Monitoreo
3.	Elabora la Audiencia, dando un plazo de un mes para que la EPSME corrija las inconsistencias detectadas. Realiza las gestiones para la notificación al interesado.	Analista
4.	Realiza las correcciones de las fallas reportadas.	EPSME
5.	Elabora informe técnico y entrega a la SAT, dentro del plazo de un mes después de la notificación recibida, en donde se documente la corrección de las fallas reportadas.	EPSME
6.	Traslada informe técnico de la EPSME a la Junta de Calificación Técnica.	Analista
7.	Recibe el informe técnico y verifica la corrección de las fallas reportadas.	Junta de Calificación Técnica
8.	Elabora informe y lo traslada a la Unidad que autorizó, a efecto de que ésta notifique mediante Resolución, la suspensión de la EPSME para prestar el servicio de marchamo electrónico hasta que la falla sea subsanada o la conclusión del procedimiento.	Junta de Calificación Técnica

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

No.	Actividad	Responsable
9.	Elabora la resolución conforme a lo determinado por la Junta de Calificación Técnica y realiza las gestiones para su notificación.	Analista
10.	Traslada copia de la resolución al Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas para actualizar los registros que se tengan para el efecto.	Analista
11.	Actualiza registros que se tienen para el efecto.	Personal del Departamento Operativo

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

ACCIONES DERIVADAS POR FALLAS DEL MARCHAMO ELECTRÓNICO



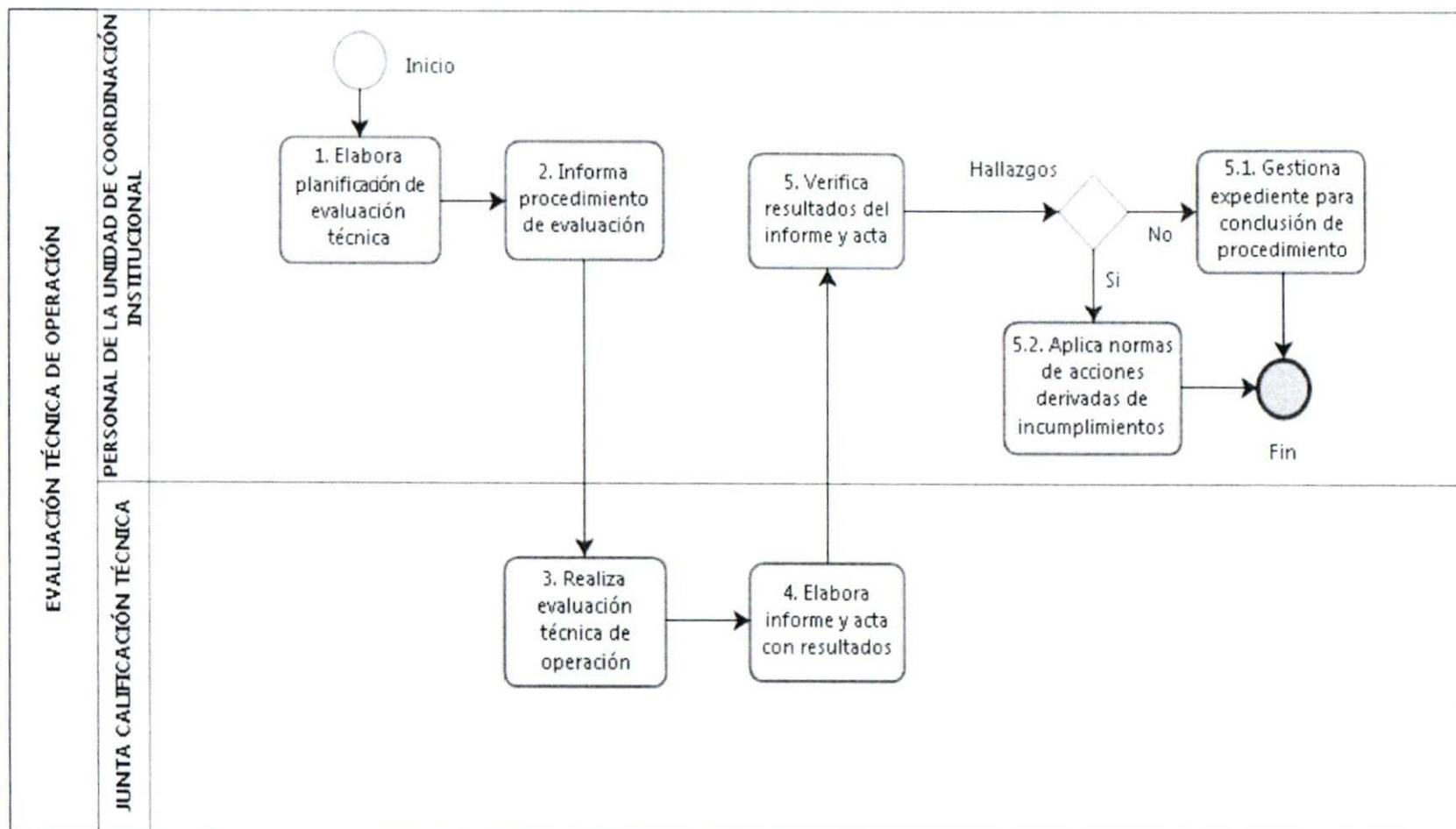
INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Narrativa para la evaluación técnica de operación

No.	Actividad	Responsable
1.	Elabora la planificación con el cronograma de la evaluación técnica de operación.	Personal de la Unidad de Coordinación Institucional
2.	Informa a EPSME el procedimiento de la evaluación técnica de operación y aspectos a evaluar con al menos diez días hábiles previos a realizar dicha evaluación. Traslada la planificación a la Junta de Calificación Técnica.	Personal de la Unidad de Coordinación Institucional
3.	Realiza la evaluación técnica de operación, según el cronograma proporcionado por Unidad de Coordinación Institucional.	Junta de Calificación Técnica
4.	Elabora Informe de evaluación del marchamo electrónico, sistemas y sus componentes tecnológicos" RE-IAD/DNO-ADU-AYR-01, anexo del presente procedimiento y emite acta de la evaluación efectuada con sus resultados. Los traslada a la Unidad de Coordinación Institucional para los efectos correspondientes.	Junta de Calificación Técnica
5.	Recibe informe y acta. Verifica resultados.	Personal de la Unidad de Coordinación Institucional
5.1	Si no se detectan hallazgos, debe solicitar a la ventanilla de recepción de documentos la generación del expediente según lo indicado en la norma 20 del presente procedimiento, para que se realicen las gestiones correspondientes para notificar a la EPSME la conclusión del procedimiento y el archivo del expediente.	Personal de la Unidad de Coordinación Institucional
5.2	Si derivado de la evaluación técnica de operación se detectan hallazgos, se debe aplicar lo relacionado con las normas de acciones derivadas de incumplimientos por parte de las EPSME de este procedimiento. Debe dar el seguimiento correspondiente.	Personal de la Unidad de Coordinación Institucional

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

EVALUACIÓN TÉCNICA DE OPERACIÓN



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Glosario

Analista: Personal de la Unidad de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales que analiza la solicitud y realiza las gestiones necesarias derivado de dicho análisis.

Centro de monitoreo: Es el centro de monitoreo especializado donde funcionarios y empleados del Servicio Aduanero monitorean en forma permanente datos generados por los marchamos electrónicos, para dar seguimiento a los tránsitos aduaneros, que le permita mantener el control de la trazabilidad haciendo uso de sistemas de información.

Convenio: Acuerdo suscrito entre la SAT y las EPSME, en el que se incluyen las obligaciones de ésta última para garantizar el efectivo servicio a los usuarios del marchamo electrónico.

Departamento: Se refiere al Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

Estado AUTORIZADO: Estado asignado en los registros por el personal del Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas a la EPSME al emitirse la Resolución de autorización.

Estado ACTIVO: Estado asignado en los registros por el personal del Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas a la EPSME, cuando cuenten con código de registro.

Estado SUSPENDIDO: Estado asignado en los registros por el personal del Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas a la EPSME, cuando ésta no solvete las fallas reportadas, hasta que las mismas sean corregidas. Debe mediar resolución.

Estado CANCELADO: Estado asignado en los registros por el personal del Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas a la EPSME, cuando lo solicite la EPSME o cuando transcurran seis meses después de la notificación de alguna falla reportada a la EPSME, sin que ésta se manifieste o corrija dicha falla. Debe mediar resolución.

EPSME: Entidad Prestadora del Servicio de Marchamo Electrónico.

Expediente: Solicitud del interesado que ingresa a la ventanilla de recepción de documentos de la SAT.

Falla: Cuando uno o más de los siguientes elementos no funcione correctamente o deje de funcionar: marchamo electrónico, sistema de monitoreo u otros componentes tecnológicos relacionados; y derivado de ello se evidencie una interrupción en el flujo de la información y datos que deben recibirse en el Centro de Monitoreo, o si se reciben de forma incompleta.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Hoja o Ficha Técnica: Documento que especifica las características técnicas del marchamo electrónico, sus componentes, estructura y materiales, sistemas, subsistemas, software, descripción breve del funcionamiento, esquemas, medidas, peso, información sobre normas de seguridad, entre otros detalles.

Jefe de la Unidad: Jefe de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

Junta de Calificación Técnica o Junta: Es el equipo de trabajo integrado por funcionarios o empleados de SAT, quienes ejecutan funciones de verificación de los marchamos electrónicos, sistemas y sus componentes tecnológicos, de conformidad con la Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-02-2019. Así como otras funciones que se regulen en otras disposiciones administrativas.

Sistema de Expedientes: Sistema de Control y Gestión de Expedientes.

Providencia: Documento que se emite para requerir al interesado información o documentos adicionales necesarios para continuar con la gestión.

Resolución: Documento legal que deniega o autoriza la petición.

Supervisor de la Unidad: Supervisor de Franquicias y Asuntos Aduanales.

Tránsito aduanero interno: Tránsito aduanero mediante claves de regímenes siguientes: 150-DA, 157-DR, 24-DT, 24-DZ, 24-ZT, 154-ZE, 154-ZI, 154-ZR, 154-ZX, 150-ZA, 150-ZD, 150-DX, 150-FA, 24-TO y otras que establezca el Servicio Aduanero. No se consideran tránsitos aduaneros internos las claves de régimen 150-DA, 157-DR, 154-ZE, 154-ZI, 154-ZR, 154-ZX cuando estén asociadas a una declaración de tránsito aduanero internacional terrestre.

Unidad: Se refiere a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales -UFAA-.

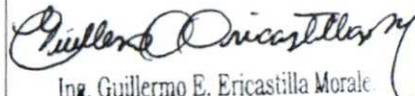
Ventanilla de recepción de documentos: Lugar donde se recibe la petición inicial de los interesados, así como los anexos correspondientes, perteneciente a la División de Atención al Contribuyente de la Gerencia Regional Central.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15 MAR. 2019

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Documento general / formato
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control
RE-IAD/DNO-ADU-AYR-01	Informe de Evaluación del Marchamo Electrónico, Sistemas y sus Componentes Tecnológicos

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:		Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio	
II	2	Se actualizó el alcance del procedimiento.	15 MAR. 2019	 Ing. Guillermo E. Ericastilla Morale Jefe del Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 	
II	3	Se agregaron otros participantes en "Personal y otros actores involucrados".			
II	4, 5	En el "Marco Legal y Documentos Relacionados" se agregaron otras leyes y disposiciones administrativas, incluyendo la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 1-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-241-2018, las Resoluciones de Intendente de Aduanas Números SAT-IAD-06-2018 y SAT-IAD-02-2019.			
II	6	Norma 2. Se agregó la segunda parte del párrafo.			
II	6	Norma 3. Se eliminó el segundo párrafo de la norma.			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación 18/09/2018



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

II	6	Norma 4. Se mejoró la redacción de la norma.		
II	7	Norma 5. Se indican únicamente los datos que no contempla el artículo 122 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.		
II	7, 8, 9	Norma 6. Se agregaron requisitos según las literales c., l., m., n. y o.		
II	9	Norma 7. Se actualizó el plazo para completar los requisitos y se eliminó el segundo párrafo de la norma.		
II	10	Norma 11. Se eliminó la palabra "refrendo".		
II	10	Norma 12. Se eliminó la segunda parte del primer párrafo, relacionado con el código de registro de la EPSME.		
II	10	Norma 13. Antes era la 15.		
II	11	Norma 14. Antes era la 13.		
II	11	Norma 15. Antes era la 14 y se mejoró la redacción de la norma.		
II	11, 12	Norma 16. Se actualizó la norma para que el Departamento Operativo o la dependencia administrativa designada por la Intendencia de Aduanas sea quien asigne el código de registro a la EPSME.		

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 2 de 4



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

II	12	Norma 17. Se mejoró la redacción de la norma.		
II	13	Norma 19. Se mejoró la redacción de la norma.		
II	13, 14	Norma 20. Al plazo indicado en el primer párrafo, se le agregó el término "improrrogable" y se mejoró la redacción del segundo párrafo.		
II	14, 15	Norma 22. Se modificó la redacción del primer párrafo de la norma.		
II	15	Norma 23. Se mejoró la redacción de la norma.		
II	16	Norma 25. Se agregó el número de la Resolución indicada y se dividió en dos el primer párrafo para mejor comprensión. Se designó a la Unidad de Coordinación Institucional para el apoyo respectivo.		
II	16	Norma 26. Se modificó el primer párrafo de la norma. Se designó a la Unidad de Coordinación Institucional para el apoyo y seguimiento respectivo.		
II	17	Norma 30. Es nueva.		
II	17, 18	Norma 31. Antes era la 30.		
II	18	Norma 32. Antes era la 31.		

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 3 de 4



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

II	18	Norma 33. Antes era la norma 32.		
II	19	Actividad 4 de la narrativa para la calificación y autorización. Se agregó el nombre al informe de evaluación indicado.		
II	19	Actividad 6 de la narrativa para la calificación y autorización, se modificó para que el traslado del convenio sea al Despacho del Superintendente y no a la Secretaría General.		
I	20	Actividad 8 de la narrativa para la calificación y autorización se quitó, debido a que no es necesario realizar las gestiones para notificar copia del Convenio al interesado por parte del Analista.		
II	22	Actividades 2 y 3 de la narrativa de las acciones derivadas por fallas del marchamo electrónico se modificaron. Se agregó la actividad 6.		
II	28, 29	En el Glosario se modificaron las definiciones: Estado ACTIVO y Junta de Calificación Técnica.		
II	37	Se actualiza el Informe de Evaluación del Marchamo Electrónico, Sistemas y sus Componentes Tecnológicos y cambia su identificación a RE-IAD/DNO-ADU-AYR-01.		
II	25	Se incorporó la narrativa para la evaluación técnica de operación.		

RE-GPC-SOM-ADP-03

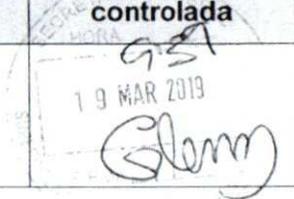
Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 4 de 4



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento de Calificación y Autorización de Entidades Prestadoras del Servicio de Marchamo Electrónico -EPSME-			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10	Fecha de aprobación del documento:	15 MAR. 2019	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Guillermo René González Juárez / Secretaría General	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT 5to. nivel	1	 19 MAR 2019

RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE MARCHAMO ELECTRÓNICO -EPSME-		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-AYR-10	Fecha de aprobación:	15 MAR. 2018

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno y externo.	1. Actualización del procedimiento conforme a la legislación vigente.
2.	2.
3.	3.

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 1 de 1



RE-IAD/DNO-ADU-AYR-01
VERSIÓN 1
MARZO 2019

INFORME DE EVALUACIÓN DEL MARCHAMO ELECTRÓNICO, SISTEMAS Y SUS COMPONENTES TECNOLÓGICOS

Lugar y fecha	Guatemala, (día) de (mes) de (año)		
Nombres completos de la Junta de Calificación Técnica y Dependencia Administrativa a la que pertenece:	-		
Nombre completo de empresa			
Nombre completo de personal que representa a la empresa			
Tipo de evaluación	Calificación y Autorización		Evaluación Técnica de Operación

PRUEBAS REALIZADAS

No.	Descripción de la prueba	Satisfactoria	Insatisfactoria	Observaciones
1				
2				
...				

RESULTADO DE LAS PRUEBAS

Conclusión	
------------	--

Firma y Sello de Junta de Calificación Técnica
--